



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el escrito y anexos de **Ramiro Ávila Castillo**, delegado del Municipio de Tepic, Nayarit, depositado el quince de septiembre de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el dieciocho siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **51171**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del delegado del Municipio de Tepic, Nayarit, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada en este asunto el diez de septiembre del año en curso, al enviar a este Alto Tribunal copias certificadas de las actas administrativa y circunstanciada de la entrega recepción del Municipio de Tepic, Nayarit, de diecisiete de septiembre de dos mil catorce.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, parrafo segundo<sup>2</sup>, y 33<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup>Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup>Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>3</sup>Artículo 33. A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*JRL*  
SRB. 26

caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.